



GOBERNACIÓN DEL
CESAR

DECRETO No. 000132 DE 22 JUL 2025

“POR EL CUAL SE DELEGAN FUNCIONES EN LO RELACIONADO A LOS PROCEDIMIENTOS DE ENGLOBE Y DESENGLOBE DE LOS BIENES INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR”

La **GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR**, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 209 y 211 de la Constitución Política, la Ley 489 de 1998, la Ley 388 de 1997, Ley 2200 de 2022, el Decreto 1469 de 2010 compilado por el Decreto No 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con nuestra Constitución Política, somos un *“Estado Social de Derecho organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.”*

Que, el artículo 2° de la Constitución Política establece que:

“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.”

Que, el artículo 209° de la Constitución Política señala que:

“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones”.

Que, el artículo 211° ibidem prevé la delegación de funciones que los Gobernadores puedan realizar en sus subalternos, y condiciones para realizarse estableciendo el alcance de dicho acto, las responsabilidades y demás particularidades que el mismo impone.

Que, el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia consagra las atribuciones del gobernador, entre las que se encuentra las de:

“1. Cumplir y hacer la cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las asambleas departamentales.

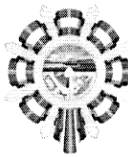
2. Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.

(...)”

Que, la Ley 2200 de 2022, en su artículo 120 con relación a la delegación de funciones establece:

“El gobernador podrá delegar en los secretarios del departamento y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal.”

DESPACHO DE LA GOBERNADORA



GOBERNACIÓN DEL
CESAR

DECRETO No. 000132 DE 22 JUL 2025

“POR EL CUAL SE DELEGAN FUNCIONES EN LO RELACIONADO A LOS PROCEDIMIENTOS DE ENGLOBE Y DESENGLOBE DE LOS BIENES INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR”

Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.

En lo referente a la delegación para celebrar y ejecutar contratos, esta se regirá conforme a lo reglado en la Ley 489 de 1998, la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 y las demás que la modifiquen, adicionen o sustituyan.” (Subrayado nuestro)

Que, la Ley 489 de 1998, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 9.- Delegación. Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.”

“ARTÍCULO 10.- Requisitos de la delegación. En el acto de la delegación, que siempre será escrito, se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren.”

Que, la delegación desde el punto de vista jurídico y administrativo es la modalidad de transformación de funciones administrativas en virtud de la cual, y, en las condiciones permitidos por la Ley, se faculta a un sujeto u órgano con poder para hacerlo, realizar la transferencias de algunas de sus funciones para el mejor funcionamiento administrativo y cumplimiento de los fines constitucionales y legales.

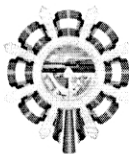
Que, frente a los elementos exigidos para de la delegación, la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C -036 de 2005, señala que:

“Con base en lo anterior, esta Corte, en acuerdo con la doctrina sobre la materia, ha señalado que son elementos constitutivos de la delegación los siguientes: (i) la transferencia de funciones de un órgano a otro; (ii) que la transferencia de funciones se realice por el órgano titular de la función; (iii) que dicha transferencia cuente con una previa autorización legal; (iv) y que el órgano que confiera la delegación pueda siempre y en cualquier momento reasumir la competencia[3].”

Que, en Sentencia C- 372 de 2002, la Corte Constitucional determinó

“(…) El vínculo delegante-delegataria. Al delegar se establece un vínculo funcional especial y permanente entre delegante y delegatario para el ejercicio de las atribuciones delegadas. Es especial en cuanto surge a partir del acto de delegación, de forma adicional a la relación jerárquico o funcional que exista entre ello y es permanente en cuanto permanece activo mientras rija el acto de delegación. En virtud de tal vinculación, el delegante conserva y ejerce facultad de reformar o revocar los actos o resoluciones del delegatario y para revocar el acto de delegación (C.P., art. 211), Estas particularidades se desprenden del principio de unidad de acción administrativa, de la aplicación de los principios de la función administrativa a que hace referencia el artículo 209 de la Carta y del deber de dirección, instrucción y orientación que corresponde al Jefe de la entidad u organismo estatal.”

DESPACHO DE LA GOBERNADORA



GOBERNACIÓN DEL
CESAR

DECRETO No. 000132 DE 22 JUL 2025

“POR EL CUAL SE DELEGAN FUNCIONES EN LO RELACIONADO A LOS PROCEDIMIENTOS DE ENGLOBE Y DESENGLOBE DE LOS BIENES INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR”

Que, la Ley 388 de 1997, establece en el “artículo 3º, - **Función pública del urbanismo**. El ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública, para el cumplimiento de los siguientes fines:

1. Posibilitar a los habitantes el acceso a las vías públicas, infraestructuras de transporte y demás espacios públicos, y su destinación al uso común, y hacer efectivos los derechos constitucionales de la vivienda y los servicios públicos domiciliarios.
2. Atender los procesos de cambio en el uso del suelo y adecuarlo en aras del interés común, procurando su utilización racional en armonía con la función social de la propiedad a la cual le es inherente una función ecológica, buscando el desarrollo sostenible.
3. Propender por el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación del patrimonio cultural y natural.
4. Mejorar la seguridad de los asentamientos humanos ante los riesgos naturales.

Que, el Decreto 1469 de 2010, hoy compilado en el Decreto 1077 de 2015 en su artículo 2.2.6.1.1.6, (Licencia de subdivisión y sus modalidades.), entre otras cosas señala:

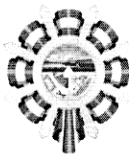
PARÁGRAFO 3. No se requerirá licencia de subdivisión cuando se trate de particiones o divisiones materiales de predios ordenadas por sentencia judicial en firme o cuando se requiera subdividir predios por motivo de la ejecución de **obras de utilidad pública**. En estos casos, la división material se realizará con fundamento en lo ordenado en la sentencia judicial o con el registro topográfico que elabore la entidad pública que ejecute la respectiva obra.

Para los casos de ejecución de obras de utilidad pública, dentro de los seis (6) meses siguientes a la inscripción de la subdivisión en los respectivos folios de matrícula inmobiliaria, la entidad pública que ejecuta la obra deberá remitir dicho registro a la autoridad municipal competente para actualizar la cartografía oficial de los municipios o distritos. (negrilla y cursiva fuera de texto)

Que, igualmente este Decreto compilatorio ibídem, en la “SECCION 3.” Sobre la “TRANSFERENCIA DE DOMINIO DE BIENES FISCALES ENTRE ENTIDADES” a partir del Artículo **2.1.2.2.3.1. y artículos subsiguientes**, regula el procedimiento, las condiciones, las etapas, los documentos necesarios, el trámite de la transferencia del dominio de bienes fiscales entre entidades públicas, entre otros temas taxativamente señalados, los cuales recaen sobre el jefe de la entidad departamental, pero, por celeridad, eficiencia y optimización de tiempos y recursos administrativos, es necesario, realizar la delegación respecto de las actuaciones administrativas determinada en esta normativa.

Que, en virtud de los principios de eficiencia, economía y celeridad para los trámites administrativos establecidos en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, con los que se pretende que se materialice la finalidad de los mismos con eficiencia, optimizando al máximo el tiempo, sin dilaciones injustificadas o por cargas laborales, se hace necesario hacer uso de la delegación administrativa para que un funcionario con competencia para ser delegatario asuma las obligaciones, acciones, actos relacionados con los bienes inmuebles sobre los que debe adoptar alguna decisión la administración departamental en cabeza de la Gobernadora, tal y como se señalará puntualmente en este acto administrativo.

DESPACHO DE LA GOBERNADORA



GOVERNACIÓN DEL
CESAR

DECRETO No. 000132 DE

22 JUL 2025

“POR EL CUAL SE DELEGAN FUNCIONES EN LO RELACIONADO A LOS PROCEDIMIENTOS DE ENGLOBE Y DESENGLOBE DE LOS BIENES INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR”

Que, de conformidad con la estructura orgánica de la Administración Departamental y el Manual Específico de Funciones y Competencias laborales vigentes de la Gobernación del Departamento del Cesar, existe el empleo denominado Secretario de Despacho - Secretaria General, nivel directivo, código 020, grado 02, de la planta global de la administración departamental y, por tanto, sujeto de actos de delegación en su condición de delegatario.

Que, la delegación estará relacionada con el proceso para iniciar y/o adelantar y/o culminar los procedimientos y expedir los actos administrativos y/o oficios que sean necesarios para los procesos administrativos y registro ante las autoridades competentes sobre el englobe y desenglobe de bienes inmuebles de propiedad del Departamento del Cesar, así como los proceso de enajenación de los inmuebles de la entidad, tal y como se consignará expresamente en este acto administrativo, de tal manera que en ausencia de la Gobernadora o por temas de carga laboral, se puede agilizar ejecutar los actos de manera oportuna.

Que la Gobernadora en todo caso continuará ejerciendo el seguimiento de las funciones delegadas mediante este acto administrativo, por medio de los instrumentos y herramientas que se implementen para tales fines y en todo caso, en virtud del artículo 211 de la Constitución Política y la Ley 489 de 1998, la Gobernadora del Cesar podrá reasumir la función delegada en cualquier momento.

Que, en mérito de los expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. Deléguese, en la Secretaría General del Departamento del Cesar la función de adelantar los procedimientos de englobe y desenglobe de los bienes inmuebles de propiedad del Departamento del Cesar, para los casos de ejecución de obras de utilidad pública, en todo aquello que esté relacionado con la “SECCION 3. TRANSFERENCIA DE DOMINIO DE BIENES FISCALES DE ENTIDADES” a partir del artículo 2.1.2.3.1 y subsiguientes; y lo relacionado con el artículo 2.2.6.1.1.6 del Decreto 1077 del 2015.

Artículo 2°. La delegación conferida comprende la expedición de los actos administrativos de trámite y/o definitivos necesarios para la ejecución de los procedimientos previos, como los concomitantes al englobe y desenglobe de los bienes inmuebles pertenecientes al Departamento del Cesar, así como los que deban expedirse con el fin de poner en conocimiento de la autoridad competente para la inscripción de la subdivisión (posterior a la apertura de un nuevo folio de matrícula inmobiliaria) para la actualización de la cartografía oficial del municipio que corresponda.

Parágrafo 1°. – Que, el procedimiento que debe seguir la Secretaria General previo al trámite de englobe y desenglobe de los bienes inmuebles pertenecientes al Departamento del Cesar, debe ajustarse a la normativa vigente en especial a la señalada en los artículos 2.1.2.3.1 y ss del Decreto 1077 de 2015. En especial deberá:

- Verificar la propiedad y disponibilidad de los bienes inmuebles.
- Realizar los estudios y evaluaciones necesarias para agotar las etapas para la transferencia gratuita entre entidades públicas.
- Contar con los Documentos requeridos para la transferencia gratuita entre entidades públicas.
- Cumplir con el trámite para la transferencia gratuita entre entidades.

DESPACHO DE LA GOBERNADORA



GOBERNACIÓN DEL
CESAR

DECRETO No. 000132 DE 22 JUL 2025

“POR EL CUAL SE DELEGAN FUNCIONES EN LO RELACIONADO A LOS PROCEDIMIENTOS DE ENGLOBE Y DESENGLOBE DE LOS BIENES INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR”

- Notificar a los interesados y realizar los trámites para la inscripción en los registros correspondientes.

Artículo 3°. La presente delegación no exime a la Gobernadora del Departamento del Cesar de la responsabilidad que le corresponde por el ejercicio de las funciones delegadas.

Sin embargo, el delegatario responderá directamente por los actos que expida en ejercicio de la delegación, en los términos del artículo 10 de la Ley 489 de 1998 y en todo caso, la Gobernadora del Departamento del Cesar reasumirá la función delegada en cualquier momento.

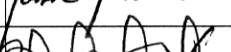
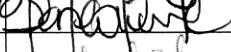
ARTÍCULO CUARTO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Valledupar a los

22 JUL 2025


ELVIA MILENA SANJUÁN DÁVILA
Gobernadora del Departamento del Cesar

Proyectó:	Daniela Quintero Gutiérrez –Contratista-Secretaría General	
Revisó y Aprobó:	María Carolina Morales Fernández. Secretaría General	
Revisó:	Blanca Katusca Sánchez Jiménez - Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Revisó:	Luis Harvey Benavides Andrade – Profesional Especializado II- (contratista). Oficina Asesora Jurídica	
Revisó:	María Carolina Díaz S - Profesional Especializado II- (contratista). Oficina Asesora Jurídica	
Los arriba firmantes declaramos que de acuerdo a el contenido técnico suministrado por la sectorial y/u oficina competente, se realizó la revisión de los aspectos jurídicos, el cual se encuentra ajustado a las disposiciones legales vigentes.		

DESPACHO DE LA GOBERNADORA